

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**

**INFORME SECRETARIAL.**

A despacho del señor juez, para decidir sobre la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existen remanentes. Va junto con el expediente respectivo. Sírvase proveer.

Palmira V, 5 de junio de 2024.

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**INTERLOCUTORIO No. 480**  
**PALMIRA V. CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**  
**RADICACION No. 765204003001-2023-00244-00**

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el despacho ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Asimismo, y como quiera que la presente demanda fue admitida en virtud del decreto 806 de junio de 2020, el despacho se abstendrá de ordenar el desglose a favor de la parte demandante por cuanto ésta conserva los documentos originales de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. **DECLARAR** terminado el presente proceso de Ejecutivo de mínima cuantía adelantado por COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS En adelante "COOTRAEMCALI", identificado con NIT. 890.301.278-

1, y en contra de ELIECER HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.977.438, por pago total de la obligación.

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese el oficio respectivo.

3. ABSTENERSE de ordenar el desglose del título valor, por lo expuesto en la parte considerativa.

4. SIN LUGAR a ordenar el pago de los títulos por cuanto no se evidenció de la consulta que se haya realizado consignación alguna a ordenes del proceso de la referencia.

5. No condenar en costas.

6. Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de junio de 2024

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f77139352dad1adae2035b8556df57b1e506e5c9e6faec3dc015cf5ae2ef51**

Documento generado en 11/06/2024 01:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>